

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN N° 49.497
Miércoles, 29 de abril de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2011
(Junio 17)

"Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Arrayanal como categoría de área protegida integrante del Sinap".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g, 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada Ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderrar, administrar o sustraer¹ en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el honorable Concejo Municipal de Mistrató, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Arrayanal según Acuerdo municipal número 004 de 1999, teniendo en cuenta como objetivo principal de

declaración la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto que surte la cabecera urbana del municipio.

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el SIDAP Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y participación, ecoturismo, evaluación de la efectividad del manejo.

Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, haya sido designadas por los municipios, a través de sus Consejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la Corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado Decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 14 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado Regionales.

En consecuencia, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Distrito de Manejo Integrado Arrayanal, con un área aproximada de 1256,35 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Mistrató (departamento de Risaralda).

Artículo 2º. El Distrito de Manejo Integrado Arrayanal, queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1130563,315	1078902,425
2	1131525,359	1079122,323
3	1132146,414	1078770,708
4	1132219,114	1078023,566
5	1132444,609	1077329,731
6	1132040,906	1076634,458
7	1132252,375	1075855,67
8	1132124,937	1075529,072
9	1131206,96	1075246,867
10	1130340,772	1075577,755
11	1129432,471	1075932,189
12	1128447,873	1075987,4
13	1127982,396	1076219,499

Punto	X (longitud)	Y (latitud)
14	1128463,865	1077022,509
15	1128619,014	1077982,44
16	1129169,037	1078778,342
17	1129884,748	1079069,006

Artículo 3º. Los objetivos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Arrayanal, son los siguientes:

- Preservar los ecosistemas de bosque subandino muy húmedo y bosque andino húmedo asociados a la microcuenca de la quebrada Arrayanal, con el fin de contribuir a la adecuada regulación y suministro de agua para el municipio de Mistrató.
- Preservar las coberturas naturales necesarias para la sobrevivencia de las poblaciones y los hábitats de las especies vegetales de molinillo y roble, así como las especies animales de tucán grande azul, gurre y cusumbo.
- Promover alternativas de producción sostenible, que posibiliten la generación de empleo y la dinamización de la economía de la zona, con criterios de sostenibilidad ambiental.
- Proveer espacios naturales para el desarrollo de procesos de investigación que permitan el conocimiento y la valoración de la Biodiversidad y los demás servicios ambientales del área protegida.
- Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque subandino muy húmedo y bosque andino húmedo que hayan sido intervenidas significativamente.

Artículo 4º. El Distrito de Manejo Integrado Arrayanal, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 5º. Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de

2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6º. Atendiendo a la categoría de Distrito de Manejo Integrado, los usos permitidos son: Preservación, restauración, conocimiento, aprovechamiento sostenible, disfrute.

Artículo 7º. La Administración del Distrito de Manejo Integrado Arrayanal estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el Municipio de Mistrató.

Artículo 8º. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

Artículo 9º. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a 17 de junio de 2011.

El Presidente,

Álvaro Arias Vélez.

El Secretario,

Carlos Andrés Vega Ortiz.
(C. F.).

